



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 19 de octubre de 2023

VISTOS:

Los Informe N° 0428-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 00377-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de abril del 2023, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023- MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa RIEGOS PERUANOS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 010-2023- MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 169 158.85 (ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) para la liquidación;

Que, el 25 de abril del 2023, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2023-MIDAGRIPSI, el PSI y la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C. suscriben el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 4 362 362.60 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante el Asiento del cuaderno de obra N° 231 de fecha 14 de setiembre de 2023, el residente de obra, indica que persiste la necesidad de la ejecución de excavación de roca en el sistema 2, por lo que le requieren a la supervisión, ratificar la necesidad de la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 07;

Que, mediante Carta N° 068-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha de recepción 18 de setiembre de 2023, la supervisión ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 07;

Que, mediante Carta N° 057-2023-MAROSE C.G. S.A.C./YANAMAYO de fecha 21 de setiembre de 2023, la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. remite al Supervisor de Obra el expediente de la prestación adicional de obra N° 07 con deductivo Vinculante N° 06;



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Que, mediante Carta N° 076-2023/RP/GG/RRJ/ARCUYOC, de fecha 02 de octubre de 2023, el Supervisor remite el expediente de la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 06, con su conformidad;

Que, mediante Carta N° 00145-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 04 de octubre de 2023, se remite el expediente de la prestación adicional N° 07 al proyectista, para que emita su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 62-2023-MCV de fecha 06 de octubre de 2023, el proyectista remite su pronunciamiento, dando conformidad al trámite de prestación adicional obra N° 07;

Que la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000428 por el monto ascendente a S/ 4'847,069.55 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil sesenta y nueve con 55/100 Soles) correspondiente a la ejecución de la obra y por tratarse de un mismo contrato, se cuenta con dicha certificación, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 (denominados por UGERT adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 06);

Que, mediante Informe N° 0428-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, de fecha 11 de octubre de 2023, la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 (denominados por UGERT adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 06) del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la emisión del informe legal y proyecto del acto resolutivo; verificándose del Informe N° 0428-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, que la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 (denominados por UGERT adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 06) del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende a **S/ 480,932.72** (Cuatrocientos ochenta mil novecientos treinta y dos con 72/100 Soles) incluido IGV, así como de su Deductivo Vinculado N° 03, cuyo presupuesto asciende a **S/ 91,248.05** (noventa y un mil doscientos cuarenta y ocho con 05/100 Soles) incluido IGV, que representan una incidencia acumulada de 9.78% respecto del monto del contrato original, cuya ejecución resulta necesaria para cumplir con las metas de la obra; precisando el Informe N° 0329-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

"II. ANALISIS

(...)



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

2.5 Sobre la causal de ejecución de la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 06:

- **El Contratista** en el expediente de la prestación adicional de Obra N° 07, indica que el adicional se encuentra justificado por la **causal a) del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD: Deficiencias del expediente técnico de la obra.**
- **El Supervisor** en su Informe N° 050-2023/RP/SO/JARG, no realiza algún análisis de la causal que da origen a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, enmarcada en la Directiva N° 018-2020 CG/PROD, pero indica que existe presencia de roca de resistencia baja de difícil excavación manual y se recomienda utilizar equipo mecánico como rotomartillo y de ser necesario usar explosivos con personal capacitado.
- Al respecto, se verifica que mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 231 de fecha 14 de septiembre de 2023, el residente de Obra, precisa que mediante Carta Nro 00440-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Entidad declaró improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02; sin embargo, al persistir la necesidad de utilizar equipo liviano en la ejecución de excavación en roca en el sistema 2, requiere al supervisor ratificar la necesidad de la prestación adicional de obra N° 07.
- Asimismo, el Supervisor de Obra mediante Informe N° 043-2023/RP/SO/JARG, en el que ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra, refiere que el expediente técnico original, no ha considerado partidas para la excavación en zona rocosa con equipo mecánico, en el Sistema N° 02.
- En ese sentido, el contratista, refiere que **la causal de la prestación adicional de obra se debe a la existencia de diversos tramos de roca cuya dureza no permite obtener el rendimiento indicado en el expediente técnico para la excavación de zanjas, con solo el uso de herramientas manuales,** sino que requiere de la intervención de equipo mecánico liviano como es martillo demoledor, roto martillo, etc, con la implicación de mayor tiempo en las excavaciones y mayores costos de ejecución de zanja.
- De la revisión del expediente técnico, se verifica que en las excavaciones de zanja en el Sistema 2, a nivel de líneas de conducción y distribución y a nivel de tubería portalateral ha considerado sólo excavación manual en terreno semi rocoso y excavación manual en terreno conglomerado, no existiendo partidas para excavación en terreno rocoso con equipo liviano.
- Se verifica, que el expediente técnico, sólo considera estudios de suelos en el reservorio 1, mientras que en líneas de conducción y portarregante, sólo se ha realizado calicatas de prospección para una evaluación visual del terreno.
- El Contratista, presenta un informe de evaluación geotécnica, de GECONSAC – Laboratorio suelos, concreto, asfalto y materiales de construcción, realizando tres ensayos de resistencia a la compresión uniaxial, en las líneas de tubería del sistema 2, con una resistencia promedio de 389.93 kg/cm², y dos ensayos de resistencia a la compresión uniaxial, en las líneas de tubería del sistema 3, con una resistencia promedio de 296.10 kg/cm², que de acuerdo a la clasificación según Deere y Miller, se clasifica como una roca de baja resistencia, y de acuerdo al laboratorio, se requeriría equipo mecánico como rotomartillo y de ser necesario uso de explosivos con personal capacitado.
- Por tanto, se verifica de acuerdo a los resultados del laboratorio GECONSAC, que existe terreno rocoso, para el cual se requiere equipo liviano para su excavación y que el expediente técnico de saldo de obra aprobado, no habría considerado, enmarcándose tal causal como una deficiencia del expediente técnico.
- Siendo así la causal se corresponde con la causal **a) Deficiencias del expediente técnico, del numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020 CG/PROD y con la causal a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, del numeral 6.4) de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST.**

(...)



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

2.11 De la opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista.

DE LA EVALUACION SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA

- El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 07, considera la incorporación de la partida EXCAVACION EN TERRENO ROCOSO CON EQUIPO LIVIANO, en tuberías de la línea de conducción y distribución y en tuberías portalaterales del Sistema 2, deduciendo los metrados de la partida de EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO en la línea de conducción y distribución del sistema 2, y deduciendo los metrados de la partida de EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO en la tubería portalateral del Sistema 2.
- De la revisión del expediente técnico, se verifica que en las excavaciones de zanja en el Sistema 2, a nivel de líneas de conducción y distribución y a nivel de tubería portalateral ha considerado sólo excavación manual en terreno semi rocoso y excavación manual en terreno conglomerado, no existiendo partidas para excavación en terreno rocoso con equipo liviano.
- De la revisión de los resultados del laboratorio GECONSAC, se verifica que existe terreno rocoso, para el cual se requiere equipo liviano para su excavación y que el expediente técnico de saldo de obra aprobado, no habría considerado.
- El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 07, considera un presupuesto de deductivo vinculante N° 06 con precios del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

			FECHA DE PRESUPUESTO		30/10/2022	
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°06						
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)	
01	SISTEMA 2				68,032.57	
01.12	LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN				45,163.61	
01.12.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				45,163.61	
01.12.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	1,263.60	36.03	45,163.61	
02.02	TUBERIA PORTALATERAL				22,868.96	
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				22,868.96	
02.02.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	634.72	36.03	22,868.96	
COSTO DIRECTO					68,032.57	
GASTOS GENERALES 8.817251456450480%				8.817251456450480%	5,998.60	
UTILIDADES 4.84722527096362%				4.84722527096362%	3,297.69	
S/ TOTAL					77,328.86	
I.G.V. 18%				18.00%	13,919.19	
COSTO TOTAL					91,248.05	

- El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 07, considera un presupuesto de la prestación adicional N° 07 con precios del contrato y precios pactados en la prestación adicional N° 01, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

FECHA DE PRESUPUESTO 30/10/2023					
PRESUPUESTO ADICIONAL N°07-SISTEMA 2					
Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
SISTEMA 2					
01	ADICIONAL DE OBRA N°07 SISTEMA 2				358,672.98
01.12	LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN				238,638.65
01.12.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				238,638.65
01.12.02.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO ROCOSO CON EQUIPO LIVIANO	m3	1,253.50	189.50	238,638.65
02.02	TUBERÍA PORTALATERAL				120,633.33
02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				120,633.33
02.02.02.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO ROCOSO CON EQUIPO LIVIANO	m3	634.72	189.50	120,633.33
POSTO DIRECTO					
	GASTOS GENERALES 8.817251456450400%		8.817251456450400%		31,616.28
	UTILIDADES 4.84722527096362%		4.84722527096362%		17,380.84
	JB TOTAL				407,570.10
	I.G.V. 18%		18.00%		73,362.62
	COSTO TOTAL				480,932.72

- El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 07, asciende a la suma de **S/ 480,932.72**, y el presupuesto deductivo vinculante N° 06, asciende a la suma de **S/ 91,248.05**, quedando un monto neto de adicional de **S/ 389,684.67**, cuya incidencia representa el 8.93%; cabe precisar que se aprobó una prestación adicional de obra N° 01 por un monto de S/ 45,716.39 y un deductivo vinculante N° 01 de S/ 11,136.17 y se aprobó un mayor metrado N° 01 por un monto de S/ 2,302.88, por lo que la incidencia acumulada a la fecha equivale a 9.78%, y por lo tanto se encuentra por debajo de 15% del monto del contrato original (**S/ 4'362,362.60**)
- El Expediente técnico elaborado por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contiene la información suficiente para proceder a su ejecución como son Memoria Descriptiva, Presupuesto de prestación adicional de obra, presupuesto deductivo vinculante, planilla de metrados adicional y deductivo de obra, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica, relación de insumos, desagregado de gastos generales, cronogramas de avance de obra valorizado, programación Gantt, especificaciones técnicas, sustento técnico, acta de pactación de precios con deflactación de precios, cotizaciones, copias de asientos del cuaderno de obra digital, panel fotográfico y planos de detalle de la propuesta técnica a ejecutar.
- De acuerdo al Diagrama de Gantt elaborado por el Contratista, se ha estimado un plazo de ejecución de (54) cincuenta y cuatro días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07.
- De la revisión del Expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 06, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto.



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 El presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 07 de la obra "Arcuyoc"; asciende a la suma de **S/ 480,932.72** y el presupuesto deductivo vinculante N° 06, asciende a la suma de **S/ 91,248.05**, siendo el monto neto del adicional N° 07 de **S/ 389,684.67**.
- 3.2 Para la presente prestación adicional de obra, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000428 por un monto de S/ 4'847,069.55 correspondiente a la ejecución de la obra.
- 3.3 La prestación adicional N° 07 y deductivo vinculante N° 06 representa una incidencia del 8.93%; cabe precisar que se aprobó una prestación adicional de obra N° 01 por un monto de S/ 45,716.39 y un deductivo vinculante N° 01 de S/ 11,136.17 y se aprobó un mayor metrado N° 01 por un monto de S/ 2,302.88, por lo que la incidencia acumulada actual equivale al 9.78% del monto del contrato original (**S/ 4'362,362.60**).
- 3.4 La ejecución de las partidas consideradas en el Adicional de Obra N° 07 de la obra "Arcuyoc" requerirá un plazo de (54) cincuenta y cuatro días calendario.
- 3.5 De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista, se concluye que existe coherencia en los cálculos, metrados y presupuesto. Se cuenta con la conformidad de la Supervisión de obra, del Proyectista y del Administrador del Contrato, Ing. Alex Chavez Quiñones. Por lo tanto, se emite opinión favorable y se da la conformidad para la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 07 y deductivo vinculante N° 06.

(...)

Que, el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** (...)*

34.2 ***El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

(...)

34.4 ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.*

(...)" (resaltado es agregado);



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 205.1. ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.***
- 205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días*** contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, ***el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.***
- (...)
- 205.4. ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.***
- (...)



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.*

205.7. ***A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica** propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, **la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,** de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

(...)

205.9. *En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*

(...)

205.15. ***Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

(...)” (resaltado es agregado);

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece lo siguiente:



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

“6.4 De la Prestación adicional de obra

Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La PAO se originan por:

- a. Deficiencias o causas no previsibles del expediente técnico.***
- b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.***
- c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista” (resaltado es agregado);***

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal Nro 00377-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, concluye lo siguiente:

“Desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende a S/ 480,932.72 (Cuatrocientos ochenta mil novecientos treinta y dos con 72/100 Soles) incluido IGV, así como de su Deductivo Vinculado N° 03, cuyo presupuesto asciende a S/ 91,248.05 (noventa y un mil doscientos cuarenta y ocho con 05/100 Soles) incluido IGV, que representan una incidencia acumulada de 9.78% respecto del monto del contrato original, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública, cuya ejecución según el sustento técnico, resulta necesaria para cumplir con las metas de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”.

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos y legal reseñados, siendo necesaria para cumplir con las metas de la obra, corresponde emitir la resolución jefatural que apruebe la prestación adicional de obra N° 03 (denominados por UGERT adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 06) del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, cuyo presupuesto asciende a **S/ 480,932.72** (Cuatrocientos ochenta mil novecientos treinta y dos con 72/100 Soles) incluido IGV, así como de su Deductivo Vinculado N° 03, cuyo presupuesto asciende a **S/ 91,248.05** (noventa y un mil doscientos cuarenta y ocho con 05/100 Soles) incluido IGV, que representan una incidencia acumulada de 9.78% respecto del monto del contrato original; originada por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, causal prevista en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG;



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0035-2023-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 03, del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 480,932.72 (Cuatrocientos ochenta mil novecientos treinta y dos con 72/100 Soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 03 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto **de S/ 91,248.05** (noventa y un mil doscientos cuarenta y ocho con 05/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que la diferencia del presupuesto del adicional de obra N° 03 y del deductivo vinculado N° 03 representa una incidencia acumulada de 9.78%.

Artículo 4.- Autorizar a la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C., la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 03 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”.

Artículo 5.- Disponer que la prestación adicional de obra N° 03 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Resolución Jefatural N° 00038-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Artículo 6.- Disponer que la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el monto de la prestación adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, según corresponda.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la empresa Marose Contratistas Generales S.A.C., y a la empresa Riegos Peruanos S.A.C., los informes de sustento, así como el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 03 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8.- Disponer el inicio de las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, respecto de las causas que originan la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 03 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y Comuníquese.

«HHUAMAN»

**HUGO HUAMAN HUAMANI
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**